

**Crédito suplementario a la partida N°
214 del Pliego de Agricultura del Pre-
supuesto General de 1944.**

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir con cargo a los mayores ingresos del ejercicio presupuestal vigente, un crédito suplementario por la suma de sesenta mil soles oro (S/o. 60,000.00), con el fin de atender a la habilitación de la partida N° 214 del Pliego de Agricultura, destinada a Imprevistos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

J. Bustamante y Ballivián, Secretario del Senado.

J. Teves Lazo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

J. L. East.